



CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PASANTÍAS Y TRABAJOS DIRIGIDOS ENTRE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (DE LAS PARTES)

Concurren a la firma y suscripción del presente Convenio:

- 1.1. La **CÁMARA DE SENADORES**, representada legalmente por la Máxima Autoridad Ejecutiva, Francisco Javier Zarate Taborga, con Cedula de Identidad N° 2619283 QR, designado en el cargo de Oficial Mayor, mediante Resolución de Directiva N° 001/2025-2026 de 11 de noviembre de 2025, con domicilio laboral en calle Comercio esquina calle Colón S/N Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional, piso 15, quien en adelante y fines del presente Convenio se denominará la "**CÁMARA DE SENADORES**".
- 1.2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, representada legalmente por María Eugenia García Moreno PhD., con Cédula de Identidad N° 3385773, designada como Rectora mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 237/2024 de fecha mayo 02 de 2024, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará la "**UMSA**".

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como las **PARTES**.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

2.1. De la CÁMARA DE SENADORES:

En el marco de lo establecido en los Artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado, este Ente Camaral emitió su Reglamento General con la finalidad de regular sus atribuciones, en ese contexto el Artículo 2 del mismo Reglamento determina que en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la misma reside en el Órgano Legislativo y ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y gestión, bajo los principios de coordinación y cooperación, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en todo el territorio boliviano, por su parte los Numerales I. y II, Artículo 3, del referido Reglamento, señalan que la Cámara de Senadores, en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios éticos sobre los que se fundan el servicio al pueblo: ama quilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) y; los valores fundamentales de igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia y equilibrio, basados en la igualdad de oportunidades, no discriminación, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, así como la unión y solidaridad entre las bolivianas y los bolivianos, la justicia y el Estado de Derecho.

A su vez el Artículo 181 del citado Reglamento estipula que la o el Oficial Mayor es el responsable del Sistema Administrativo de la Cámara de Senadores, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Sistema Administrativo y Financiero, contando con la facultad de apersonamientos en procesos administrativos y judiciales en los que intervenga la Cámara de Senadores como parte, debiendo ser nombrado (a) al inicio de cada periodo legislativo por la





Directiva, durando en sus funciones un periodo legislativo, pudiendo ser ratificado en forma indefinida.

2.2. De la UMSA:

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.

2.3. Del Convenio:

Las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el contexto del apoyo a la formación de profesionales a través de prácticas académicas, para promover y consolidar la realización de pasantías y trabajos dirigidos de estudiantes de diferentes Carreras de la UMSA.

TERCERA: (BASE LEGAL)

3.1. El Artículo 17 de la Constitución Política del Estado aprobada el 07 de febrero de 2009, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación, catalogándolo como un derecho fundamental.

3.2. El Parágrafo VII del Artículo 48 de nuestra Constitución, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

3.3. El Parágrafo I del Artículo 80 del texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

3.4. El Artículo 82 Parágrafo I. determina que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

3.5. El Parágrafo III del Artículo 91 de la Norma Suprema, señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

3.6. El Artículo 92 de la Norma Constitucional establece que las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La Autonomía consiste, entre otros, en la libre administración de





sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo. En virtud a esta condición se las faculta para la suscripción de Convenios destinados al Fortalecimiento Académico, la Investigación Científica y la Interacción Social.

3.7. El Numeral 1, Artículo 53 de la Ley N° 070 determina que uno de los objetivos de la Formación Superior Universitaria es la de formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

3.8. Los Incisos c) y d), Artículo 36 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, establece que la entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, asimismo los estudiantes que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerado a favor, en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante.

3.9. El Decreto Supremo N° 1321, de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas en las entidades públicas. El Artículo 4 del mismo Decreto Supremo establece que las Entidades Públicas suscribirán Convenios Interinstitucionales con las Universidades Públicas Autónomas, con las Universidades Indígenas, o con los estudiantes, según corresponda.

El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), es el instrumento que norma, sistematiza y orienta los procesos de coordinación, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación de las Universidades u Organizaciones, para el desarrollo de la educación superior, así como con las instituciones públicas y organizaciones bilaterales y multilaterales que coadyuvan en el proceso de Internacionalización de la Educación Superior. Asimismo, establece que el relacionamiento nacional se fundamenta en los principios de igualdad, reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación para el desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana, por otra parte, el Capítulo IV (De los convenios) establece que el Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre instituciones interesadas en estrechar lazos de cooperación.

El Reglamento Interno de Pasantía y Trabajo Dirigido de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 078/2018 de 07 de junio de 2018, tiene por objeto establecer normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regulen las relaciones entre la Cámara de Senadores y las y los estudiantes o egresados (as) de las Universidades Públicas Autónomas y las Universidades Indígenas, que desarrollen actividades bajo las modalidades de Pasantía o Trabajo Dirigido en este Ente Camaral, asimismo define en el Artículo 4 que el Convenio de Cooperación Interinstitucional es el Acuerdo suscrito por la Cámara de Senadores con Universidades Públicas Autónomas o Universidades Indígenas, que tiene por objeto crear un mecanismo de cooperación mutua en beneficio tanto académico como de apoyo en la función pública en pro de los intereses del Estado. En este entendido los diferentes niveles de organización de la Cámara de Senadores pueden requerir para su fortalecimiento el Sistema de Apoyo Técnico Legislativo y el Sistema Administrativo, aspecto coincide con la participación de la comunidad universitaria, en el trabajo legislativo y administrativo desarrollado.

En el Plan Estratégico Institucional de la universidad, las metas expresan la cuantificación de los indicadores y muestran la cantidad de productos esperados a la conclusión del periodo de planificación (metas de mediano plazo) o de acuerdo con su programación anual (metas anuales).



- b) Asignar a los estudiantes que realicen Pasantías y/o Trabajos Dirigidos funciones estrictamente vinculadas al área de su formación.
- c) En el caso de Trabajo Dirigido, que representa una forma de titulación, designar a un Tutor con grado académico universitario igual o superior al que aspira el postulante siendo sus obligaciones:
 - Guiar y evaluar el cumplimiento del trabajo dirigido.
 - Facilitar los medios para el desarrollo del trabajo dirigido.
 - Organizar las actividades a desarrollar por el postulante durante su estancia en la institución.
 - Supervisar las actividades del postulante garantizando que reciba la formación práctica correspondiente.
 - Emitir dos informes trimestrales y uno final, evaluando el desarrollo del trabajo dirigido.
- d) Entregar a los estudiantes que realicen Pasantías y/o Trabajos Dirigidos certificados de Prácticas Profesionales, mismos que deben acreditar el tiempo y la experiencia laboral adquirida por cada estudiante.
- e) Otorgar el pago de estipendios en favor de los estudiantes que realicen Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, de acuerdo a disponibilidad financiera.

9.2. La UMSA se compromete a:

- a) Remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de sus estudiantes según el requerimiento de la UNIVERSIDAD.
- b) Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos estudiantes para que ocupen las plazas de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- c) Ejercer un seguimiento periódico a los alumnos designados como pasantes.
- d) Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a las (los) postulantes a Trabajo Dirigido.

DÉCIMA: (DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES)

10.1 DEBERES:

- a) Enmarcar sus actividades en lo estrictamente acordado en el presente Convenio.
- b) Desarrollar la Pasantía con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad con apego a la normativa vigente en el Reglamento de Pasantía o Trabajo Dirigido de la Cámara de Senadores.
- c) Mantener reserva sobre los asuntos o información establecida como confidencialidad, conocidos en razones de labores realizadas dentro y fuera de la CÁMARA DE SENADORES.
- d) Conservar y cuidar la documentación sometida a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre asuntos inherentes al trabajo encomendado.
- e) Presentar informes mensuales y un informe final en la modalidad de Pasantía.
- f) Uso apropiado de bienes y materiales destinados al desarrollo de la Pasantía.
- g) Proporcionar el acceso a las producciones intelectuales, tangibles o intangibles que haya sido sujeto de creación o aporte durante la Pasantía, sin perjuicio a la CÁMARA DE SENADORES.
- h) Asumir la responsabilidad ante la CÁMARA DE SENADORES en los casos de pérdida, destrucción o inutilización de instrumentos o herramientas de trabajo que le sean confiados.





DÉCIMA QUINTA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de partes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA SEXTA: (CONFIDENCIALIDAD)

Todos los documentos e informes que sean de propiedad de la CÁMARA DE SENADORES no podrán ser exhibidos o utilizados por el o la pasante bajo ninguna circunstancia, salvo autorización expresa y previa del área correspondiente por intermedio de la Directora o Director de Recursos Humanos, quienes comunicarán por escrito al estudiante la posibilidad de que los mismos puedan ser expuestos o no.

DÉCIMA SÉPTIMA: (EXENCIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS)

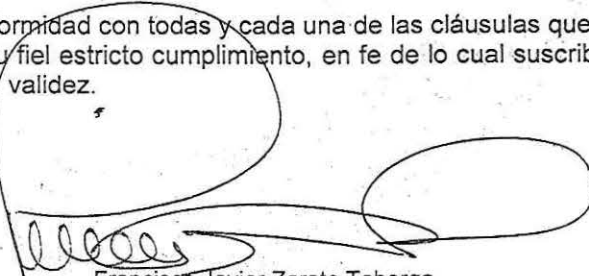
Se deja claramente establecido, que la suscripción del presente documento, no implica, ni representará obligaciones económicas para las PARTES.

Asimismo, a efectos de considerar el pago de estipendio a los estudiantes de último año, el mismo será determinado conforme normativa interna a través de Resolución Administrativa y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria institucional de la CÁMARA DE SENADORES.

DÉCIMA OCTAVA: (DE LA CONFORMIDAD)

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez.

La Paz, 08 JUN 2026


Francisco Javier Zarate Taborga
OFICIAL MAYOR DE LA CAMARA DE SENADORES


PhD María Eugenia García Moreno
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES



